



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525, extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1° de febrero de 2024**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTES:</b>	JOHN JAIRO BEJARANO CÓRDOBA ARLEY DE JESÚS PUERTA FERNEY SUAZA JARAMILLO
<b>DEMANDADA:</b>	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20160122000</b>
<b>ASUNTO:</b>	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

**Antecedentes procesales**

El 03 de octubre de 2016 se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra las EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. (anexo 001 del C001).

El 15 de diciembre de 2016, se admitió la demanda (anexo 003 del C001).

El 8 de junio de 2017, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P., respondió la demanda (anexo 05 del C001).

El 12 de junio de 2017, se concedió el término de cinco días a la apoderada de la parte demandada con el fin de que suscribiera la respuesta a la demanda, so pena de tenerse por no contestada (anexo 006 del C001).

El 13 de junio de 2017, se tuvo la demanda por contestada y se fijó fecha para celebrar la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS, para el día 11 de septiembre de 2017, a las 3:00 de la tarde. (Anexo 007 del C001).

El 11 de septiembre de 2017, se celebró la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS., y se fijó fecha para celebrar la

audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 12 de marzo de 2018 a la 1:30 de la tarde. (Anexo 008 del C001).

El 18 de septiembre de 2017, el apoderado de la parte demandante aportó las preguntas para que se pronuncie el representante legal de EMVARIAS. (anexo 009 del C001).

El 18 de octubre de 2017, EMVARIAS dio respuesta a las preguntas formuladas por el apoderado de la parte demandante. (anexo 0014, pág. 1-9 del C001).

El 16 de marzo de 2018, se aplazó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que la titular del Despacho fue nombrada como Escrutadora para las elecciones de Cámara de Representantes y Senado que se llevarían a cabo el 11 de marzo de 2018, y se fijó como nueva fecha para el 22 de agosto de 2018 a la 1:30 de la tarde. (Página 91 del anexo 014 del C001).

El 16 de agosto de 2018, los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del proceso por un término no superior a dos meses. (Página 92 del anexo 014 del C001).

El 17 de agosto de 2018, el Despacho decretó la suspensión del proceso hasta el 17 de octubre de 2018. (Anexo 15 del C001).

El 8 de mayo de 2019, se fijó fecha para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el 21 de octubre de 2019 a las 2:00 de la tarde (anexo 16 del C001).

El 21 de octubre de 2019, en la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, se vinculó a la Fundación Universidad de Antioquia, Fundación de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de recolectores de Excedentes; Corporación Cívica Santísima Trinidad CORTRINIDAD, Corporación Marchando al Futuro; Corporación Recuperación Paz COREPAZ, Corporación Unidad Empresarial CORPUEM, Corporación para la Proyección y Desarrollo CORPODECEN, en calidad de Litisconsorte Cuasi Necesarios, se dispuso notificar la demanda y correr el traslado de la misma por el término de diez días, notificación a cargo de la parte demandante, se decretó el receso hasta tanta se cumplieran las condiciones y circunstancias que se anotaron. (anexo 24 del C001). Las siguientes entidades dieron respuesta a la demanda:

<b>VINCULADA</b>	<b>ESTADO ACTUAL</b>
Fundación Universidad de Antioquia	El 13 de marzo de 2020 respondió la demanda (páginas 8-24 del anexo 029 del C001 y anexo 030).
Fundación de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín	El 3 de agosto de 2020, respondió la demanda (anexo 006 del expediente digital).
Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín	<b>Pendiente</b>
Cooperativa Multiactiva de recolectores de Excedentes	<b>Pendiente</b>
Corporación Cívica Santísima Trinidad Cortrinidad	<b>Pendiente-RUES</b>
Corporación Marchando al Futuro	<b>Pendiente:</b> se notificó el día 3 de diciembre de 2021 sin acuse de recibido ni constancia de entrega- <b>RUES</b>
Corporación Recuperación Paz Corepaz	<b>Pendiente:</b> se notificó el día 3 de diciembre de 2021 sin acuse de recibido ni constancia de entrega- <b>RUES</b>
Corporación Unidad Empresarial Corpuem	<b>Pendiente:</b> se notificó el día 3 de diciembre de 2021 sin acuse de recibido ni constancia de entrega- <b>RUES</b>
Corporación para la Proyección y Desarrollo Corpodecen	<b>Pendiente:</b> se notificó el día 3 de diciembre de 2021 sin acuse de recibido ni constancia de entrega- <b>RUES</b>

En auto del 18 de abril de 2023, se tuvieron por contestadas las demandas por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS FUNTRAEV. Se requirió al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que realizara la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades pendientes (anexo 011).

El 8 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de notificación a las Litis Consortes Cuasi Necesarios: Corporación Unidad Empresarial - CORPUEM, Corporación Recuperación Paz - COREPAZ, Corporación

para la Proyección y Desarrollo Comunitario CORPODEC, y Corporación Marchando al Futuro, indicando que le falta por realizar la notificación a la Corporación Cívica Santísima Trinidad y Cooperativa Multiactiva de Recolectores de Excedentes. (Anexo 012).

El 6 de junio de 2023, dispuso por secretaria que se notificará a las siguientes entidades: Corporación Marchando al Futuro; Corporación Recuperación Paz COREPAZ; Corporación Unidad Empresarial CORPUEM; Corporación para la Proyección y Desarrollo CORPODECEN Y Corporación Cívica Santísima Trinidad CORTRINIDAD y se ordenó oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, para que informara los datos de contacto de **Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín** y Cooperativa Multiactiva de recolectores de Excedentes. (anexo 019).

El 7 de junio de 2023 se les envió correos a las siguientes codemandadas:

ENTIDAD	CORREO	FOLIO
Corporación Marchando al futuro	<a href="mailto:edgarzuletar@hotmail.com">edgarzuletar@hotmail.com</a>	Anexo 020 pág.1
Corporación Recuperación COREPAZ	<a href="mailto:correpez@gmail.com">correpez@gmail.com</a>	Anexo 020 pág.2
Corporación Unidad Empresarial CORPUEM	<a href="mailto:uc@gruposura.com.co">uc@gruposura.com.co</a>	Anexo 020 pág.3
Corporación para la proyección y Desarrollo CORPODECEN	<a href="mailto:corprodec@hotmail.com">corprodec@hotmail.com</a>	Anexo 020 pág.4
Corporación Cívica Santísima Trinidad CORTRINIDAD	<a href="mailto:cortrinidad@hotmail.com">cortrinidad@hotmail.com</a>	Anexo 020 pág. 5

Con confirmación de entrega del 7 de junio de 2023. (anexo 024)

ENTIDAD	FECHA	FOLIO
Corporación Marchando al futuro	7 de junio de 2023	Anexo 024 pág.1-10
Corporación Recuperación COREPAZ	7 de junio de 2023	Anexo024 pág. 6-9
Corporación Unidad Empresarial CORPUEM	7 de junio de 2023	Anexo 024 pág.7-8

Corporación para la proyección y Desarrollo CORPODECEN	7 junio de 2023	Anexo 024 pág.2-3
Corporación Cívica Santísima Trinidad CORTRINIDAD	7 de junio de 2023	Anexo 024 pág.4-5

El 20 de junio de 2023, SUPERSOLIDARIA, dio respuesta al oficio enviado por el despacho aportando la siguiente información: (anexo 025)

Cooperativa Multiactiva de trabajadores de Medellín, COOMULTRAMED:

**I. Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Medellín - COOMULTRAMED**

- ❖ **Nit:** 811043856 - 4
- ❖ **Dirección:** Calle 50 48 03 Oficina 804- Medellín, Antioquia.
- ❖ **Teléfono:** 4948480 3147679842
- ❖ **Correo electrónico:** [darios.barrera@gmail.com](mailto:darios.barrera@gmail.com)

De Cooperativa de Recolectores de Residuos y Escombros para una Medellín ordenada COORREMOS C.M: (anexo 025)

**2. Cooperativa de Recolectores de Residuos y Escombros para una Medellín Ordenada y Sostenible, Cooperativa Multiactiva - COORREMOS C.M.**

- ❖ **Nit:** 900927614 - 6
- ❖ **Dirección:** Calle 59 A 35 55 - Medellín, Antioquia.
- ❖ **Teléfono:** 3104836504 3217442478 3216687047
- ❖ **Correo electrónico:** [n.garzonvale@gmail.com](mailto:n.garzonvale@gmail.com)

El 1° de agosto de 2023, la parte demandante aportó las siguientes notificaciones:

ENTIDAD VINCULADA	CORREO ELECTRONICO	FOLIO
Cooperativa mutiactiva de los trabajadores de las empresas varias	<a href="mailto:funtraev@hotmail.com">funtraev@hotmail.com</a> con lectura del mensajes	Anexo 027 pag.4-6
Corporación Cívica Santísima Trinidad Cortrinidad	<a href="mailto:cortrinidad@hotmail.com">cortrinidad@hotmail.com</a> con acuse de recibido	Anexo 027 pág.7-9
Corporación para la proyección y desarrollo comunitario CORPRODEC	<a href="mailto:corpordec@hotmail.com">corpordec@hotmail.com</a> no fue posible entregar y no autorizó notificación por correo electrónico	Anexo 27 pág,10-12

Corporación Recuperación Correpaz	Paz	<a href="mailto:correpez@gmail.com">correpez@gmail.com</a> acuse de recibido	Anexo 027 pág,13-15
Corporación Empresarial	Unidad	<a href="mailto:corpuem@gmail.com">corpuem@gmail.com</a> el destinatario abrió la notificación.	Anexo 027, pág. 16-18

Visto lo anterior el estado de notificación de las entidades es el siguiente:

ENTIDAD VINCULADA		CORREO ELECTRÓNICO	
Cooperativa mutiactiva de los trabajadores de las empresas varias		<a href="mailto:funtraev@hotmail.com">funtraev@hotmail.com</a> no autorizó notificación electrónica	Tiene notificación por parte del demandante con acuse de recibido.
Corporación Marchando al Futuro		<a href="mailto:edgarzuletar@hotmail.com">edgarzuletar@hotmail.com</a>	Tiene confirmación de entrega.
Corporación Recuperación Corepaz	Paz	<a href="mailto:correpez@gmail.com">correpez@gmail.com</a>	Tiene la constancia de entrega y acuse de recibido por parte de la parte demandante
Corporación Empresarial	Unidad Corpuem	<a href="mailto:uc@gruposura.com.co">uc@gruposura.com.co</a> <a href="mailto:corpuem@gmail.com">corpuem@gmail.com</a> , correo registrado en el C.E.R	No tiene notificación del despacho y de la parte demandante fue exitosa. Se tendrá por notificado
Corporación para la Proyección Desarrollo Corpodecen	la y	<a href="mailto:corprodec@hotmail.com">corprodec@hotmail.com</a> no autorizó notificación electrónica	No fue posible notificar, ni por el despacho y ni por la parte demandante.
Corporación Santísima Cortrinidad	Cívica Trinidad	<a href="mailto:cortrinidad@hotmail.com">cortrinidad@hotmail.com</a>	Tiene las constancia de entrega por el despacho y acuse de

		recibido por la parte demandante.
--	--	-----------------------------------

Frente a la Corporación Unidad Empresarial CORPUEM, la notificación realizada por el despacho no fue exitosa porque el correo no correspondía, sin embargo, la que realizó el demandante cuenta con acuse de recibido además que el correo fue abierto y tiene trazabilidad, por lo cual se tendrá notificado.

Se encuentra pendiente de notificación las siguientes entidades:

ENTIDAD VINCULADA	CORREO ELECTRÓNICO	
CORPODECEN	No autorizo notificación electrónica	No fue posible la entrega
Cooperativa de recolectores de residuos y escombros para una Medellín ordenada y sostenible Cooperativa Multiactiva. COORREMOS CM	<a href="mailto:n.garzonvale@gmail.com">n.garzonvale@gmail.com</a>	No se tenían los datos de contacto fueron aportados por SUPERSOLIDARIA.
Cooperativa mutiactiva de los trabajadores de las empresas varias COOMULTREE	No autorizó notificación al correo electrónico. Se encuentra en liquidación por lo que se deberá Notificar a la liquidadora.	

CORPODECEN y COOMULTREE, no autorizaron a recibir notificaciones electrónicas y ésta última se encuentra en liquidación y nombró liquidadora con lo cual se hace necesario notificar a ésta última

El 20 de septiembre de 2023, se tuvo por no contestada la demanda de Corporación Marchando al Futuro, Corporación Paz Corepaz; Corporación Unidad Empresarial CORPUEM y Corporación Cívica Santísima Trinidad CORTRINIDAD; se ordenó notificar a la dirección física Corporación para la Proyección y Desarrollo CORPODEC; por Secretaría notificar a la Cooperativa

de Recolectores de Residuos y Escombros para una Medellín Ordenada y Sostenible Cooperativa Multiactiva COORREMOS C.M., a la dirección electrónica que aportó Supersolidaria; y, oficiar a la EPS SURA, para que remita los datos de contacto de la liquidadora COOMULTREEV Maxce Estefanía Contreras c.c. 1.088.248.236.

Verificado el Certificado de existencia y Representación Legal de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., se desprende que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, transformada en Empresa de Servicios Anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994 y su legislación complementaria, y debidamente autorizada por el Consejo Municipal mediante al Acuerdo Municipal 21 del 17 de mayo de 2013, cuya denominación será EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.<sup>1</sup>

De conformidad con lo publicado en la página oficial de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN, por la naturaleza técnica, administrativa y subordinada de sus funciones, éstas se asignan por reglamento, manuales generales y específicos de funciones, actualmente EMVARIAS cuenta con una planta de personal de 250 trabajadores oficiales. Entre ellos están los profesionales, Técnicos, Auxiliares, Encargados de Aseo, Conductores, Recolectores y Peones de Aseo. <https://www.emvarias.com.co/emvarias/quienessomos>.

Por lo expuesto, es menester analizar si la competencia de la jurisdicción ordinaria para tramitar la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, toda vez que a través de la presente demanda se busca establecer la calidad de trabajadores oficiales de los señores JOHN JAIRO BEJARANO CÓRDOBA, ARLEY DE JESÚS PUERTA Y FERNEY SUAZA JARAMILLO, al servicio de EMVARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P., al igual que el pago de las acreencias laborales.

Para este caso, es importante traer a colación lo dispuesto por la H. Corte Constitucional a través del auto 1377 del 12 de julio de 2023, dispuso:

---

<sup>1</sup> Páginas 53-62 del anexo 005 del expediente digital.

"5. Caso concreto

12. La jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer el caso que suscita el conflicto sub examine. Esto, por cuanto el demandante afirma (i) haber tenido una relación laboral con la ESU, que es una entidad pública<sup>30</sup>; (ii) la referida relación presuntamente fue encubierta de la siguiente manera: a) entre el 16 de marzo de 2009 y el 30 de abril de 2011, a través de contratos de prestación de servicios suscritos con la ESU y **b) entre el 1 de mayo de 2011 y el día 14 de enero de 2016, como trabajador en misión por contratos suscritos a través de los terceros Misión Empresarial S.A., Jiro S.A. Empleamos S.A. y la Institución Universitaria Pascual Bravo;** y (iii) pretende el reconocimiento de una relación laboral con la ESU, presuntamente encubierta en los referidos contratos. Por tanto, (iv) el objeto de la controversia sub examine es determinar si se configuró la relación laboral alegada por el demandante, lo que implica un "juicio sobre la actuación de la entidad pública" demandada."

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicitan se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido (contrato realidad), toda vez que los demandantes manifiestan que en el despliegue de las actividades desempeñaron la Misión Funcional Permanente de EMVARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., declarar que existen elementos que configuran el contrato realidad (artículos 53 de la Constitución Nacional y el 23 del Código Sustantivo del Trabajo), y por lo tanto se debe declarar que existió un contrato de trabajo de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política, entre los demandantes y la accionada y que son trabajadores directos de EMVARIAS desde que iniciaron sus labores sin solución de continuidad; ordene la vinculación laboral de los demandantes con EMVARIAS, se condene a la nivelación de salarios respecto de quienes cumplen la misma función que desempeñaron los actores, prestaciones sociales, a

la indemnización establecida en el artículo 65 del CST y la indexación de las condenas<sup>2</sup>.

Como ya se indicó, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, transformada en Empresa de Servicios Anónima, sometida al régimen jurídico de las empresas que prestan servicios públicos en el Municipio de Medellín, y cuenta con una planta de personal de 250 trabajadores oficiales. Entre ellos están los profesionales, Técnicos, Auxiliares, Encargados de Aseo, Conductores, Recolectores y Peones de Aseo.

Así las cosas, atendiendo el pronunciamiento realizado por la H. Corte Constitucional en el Auto 1377 de 2023, aplicado al caso a estudio, la competencia para conocer y resolver la demanda no es del juez de la jurisdicción ordinaria laboral, sino del juez de lo contencioso administrativo, atendiendo a que lo que se pretende es declarar la existencia de un contrato laboral entre los demandantes y la sociedad EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

Tomar decisión en el presente caso, ante la posible falta de competencia, implicaría una nulidad insubsanable, en voces del art. 16 del CGP, que establece que: *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables.*

Ahora bien, esa misma norma contempla una solución de cara al principio de economía procesal que indica que:

*Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

---

<sup>2</sup> Páginas 12-13 del anexo 001 del expediente digital.

Adicionalmente el art. 139 del CGP, establece que *El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.*

Ahora, ese mismo artículo indica que el auto que declara la falta de competencia, no tiene ningún recurso.

Así pues, a pesar del tiempo transcurrido en este proceso, continuar el mismo sin una eventual competencia, podría retrasarlo mucho más, por las posibles nulidades que se declaren a futuro por el superior funcional.

En ese contorno, se declarará la falta de competencia y, en un eventual conflicto negativo, si regresa a esta judicatura, se priorizará fecha para su resolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de la justicia ordinaria Laboral para conocer de la presente demanda promovida por los señores JOHN JAIRO BEJARANO CÓRDOBA, ARLEY DE JESÚS PUERTA Y FERNEY SUAZA JARAMILLO, en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

**SEGUNDO. REMITIR** el expediente a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Medellín -Oficina Judicial Reparto. Previa las anotaciones correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a956fdf39b7d909d4cb6f6d6c83ccaa8b941bc452cc52920762d36b160d50c13**

Documento generado en 01/02/2024 03:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**